



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 213/2025

Ciudad de México, viernes 8 de agosto de 2025

**EDICION VESPERTINA**

**CONTENIDO**

**Presidencia de la República**

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Economía**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ....	3
---	---

Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral. ....	6
--	---

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para la designación de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. ....	7
--	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco. ....	7
--	---

---

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

<b>Espacio</b>	<b>Costo</b>
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 26, 92 y 134 de la propia Constitución; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 42, fracción IV; 43, fracciones I y II; 45; 46, primer párrafo; 47, primer párrafo; 48 A, segundo párrafo; 50, primer párrafo; 51, primer párrafo; 52, tercer párrafo; 53, primer párrafo; 53 D, primer párrafo; 191, primer párrafo; 192, fracción V; 193, fracciones I y VI, y 214, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción XIV Bis; 43 A, y 50, segundo párrafo; se **DEROGAN** los artículos 2, fracción I; 48 A, tercer y cuarto párrafos; 51, segundo párrafo; 52, cuarto párrafo; 53, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

##### **Artículo 2. ...**

**I.** Se deroga.

##### **II. a XIV. ...**

**XIV Bis.** Evaluación costo y beneficio: la evaluación a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se muestre que dichos programas y proyectos de inversión son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables;

##### **XV. a XXVIII. ...**

##### **Artículo 42. ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** Estimular y promover la participación de los sectores social y privado y de los distintos órdenes de gobierno en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público, procurando incrementar con ello los beneficios netos para la sociedad, y

##### **V. ...**

##### **Artículo 43. ...**

**I.** Que se realice la Evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para los que haya sido designado, en los términos de este Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría;

**II.** Autorizar las evaluaciones costo y beneficio, cuando se desprenda que los programas y proyectos de inversión generarán beneficios netos para la sociedad;

##### **III. y IV. ...**

**Artículo 43 A.** La Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera que sean promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no cuenten previamente con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad, con el que se acredite la transferencia de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, para la ejecución de los proyectos. Por lo anterior, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán abstenerse de realizar erogaciones relacionadas con estudios u otros tipos de trabajo, con los que se pretendan tramitar los registros en la Cartera.

**Artículo 45.** Los programas y proyectos de inversión deberán contar con una Evaluación costo y beneficio, elaborada conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

**Artículo 46.** La Cartera se integrará con los conceptos señalados en las fracciones de este artículo que cuenten con la Evaluación costo y beneficio correspondiente, presentada por las dependencias y entidades a través del sistema de programas y proyectos de inversión.

...

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información de los programas y proyectos de inversión contenida en la Cartera, con base en los lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 48 A. ...**

Para efectos del párrafo anterior, se deben observar los criterios previstos en la fracción IV del artículo 34 de la Ley, así como la congruencia y conformidad de los programas y proyectos de inversión con los objetivos y prioridades del sistema nacional de planeación democrática y los programas concernientes, y cuando proceda, los demás instrumentos que sean aplicables.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 50.** Una vez presentada la solicitud de registro de los programas y proyectos de inversión, o de modificación al alcance de los ya registrados, la Secretaría, a través del sistema de programas y proyectos de inversión, en un plazo máximo de 10 días hábiles, resolverá:

**I. a III. ...**

En caso de que la Secretaría no emita respuesta en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo resultará aplicable lo dispuesto en los lineamientos emitidos por la Secretaría.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, con base en los lineamientos que ésta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión.

Se deroga.

**Artículo 52. ...**

...

De conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría, el registro en la Cartera tendrá una vigencia indefinida y solo deberá actualizarse en los casos de los programas y proyectos de inversión que la Secretaría determine.

Se deroga.

**Artículo 53.** Los programas y proyectos de inversión podrán contar con el dictamen favorable a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley, sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, cuando así lo determinen los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Dicho dictamen se deberá obtener antes de la emisión de los oficios de inversión correspondientes, o en los casos en que éstos no se requieran, antes de iniciar el procedimiento de contratación de que se trate, en los términos que establezcan los citados lineamientos.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 53 D.** Las dependencias o entidades, sin necesidad de presentar una nueva Evaluación costo y beneficio, podrán modificar el calendario de inversión de los proyectos de inversión en infraestructura autorizados para un determinado ejercicio fiscal, así como cualquier otra modificación que no implique un cambio de alcance al proyecto autorizado, una adecuación presupuestaria externa o un subejercicio de gasto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 191.** Las entidades deberán presentar a la Secretaría la Evaluación costo y beneficio de los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como de los cambios de alcance de proyectos ya autorizados, en términos de las disposiciones en materia de programas y proyectos de inversión que les sean aplicables de conformidad con este Reglamento.

...

**Artículo 192. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los principales parámetros y supuestos empleados para la elaboración de la Evaluación costo y beneficio de los proyectos nuevos y cambios de alcance, así como para otras actualizaciones de los proyectos ya autorizados;

**VI. y VII. ...**

...

**Artículo 193. ...**

**I.** Un resumen ejecutivo del proyecto que contenga la descripción de sus principales componentes; los fines y metas que se pretendan alcanzar con su desarrollo; los indicadores de rentabilidad de la Evaluación costo y beneficio correspondiente; el monto total de inversión y los demás gastos asociados; el calendario de ejecución; las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar, y los principales riesgos asociados;

**II. a V. ...**

**VI.** La solicitud de registro en la Cartera, acompañada de la Evaluación costo y beneficio correspondiente;

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 214. ...**

**I. a III. ...**

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto les aporten recursos presupuestarios, y tengan por objeto realizar o financiar programas y proyectos de inversión, serán responsables de elaborar la Evaluación costo y beneficio para dichos programas y proyectos, obtener su registro en la Cartera y, en su caso, recabar el dictamen del experto independiente correspondiente, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

...

...

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera, que se encuentren sujetos a la práctica de un dictamen o una Evaluación ex post a la entrada en vigor de esta modificación, deben concluir el análisis respectivo hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su contratación.

**Tercero.** La Secretaría debe emitir los lineamientos en materia de programas y proyectos de inversión que correspondan, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Cuarto.** La Secretaría realizará la depuración de la Cartera, dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Quinto.** Con la entrada en vigor del presente decreto, se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

En aquellas disposiciones administrativas vigentes en que se haga mención al análisis costo y beneficio, debe entenderse que se refiere a la Evaluación costo y beneficio, en los términos de este decreto.

**Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que intervengan en la implementación del mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni años subsecuentes, y no se podrá incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 08 de agosto de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

---

**ACUERDO por el que se delegan facultades en la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que la persona titular del Ejecutivo Federal, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos;

Que las comisiones presidenciales se constituyen como grupos de trabajo especial para cumplir funciones de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deberán servir como base para la toma de decisiones;

Que, el 4 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral con el objeto de convocar al pueblo a expresarse sobre la reforma electoral conveniente para México y realizar estudios sobre este mismo tema; llevar a cabo los análisis necesarios y elaborar propuestas sobre la reforma electoral, y constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

Que, para lograr una mayor celeridad en el cumplimiento del objeto de dicha comisión, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.** Se delega, en la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, las atribuciones que le corresponden a la titular del Ejecutivo Federal en su carácter de presidenta de la citada comisión.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 8 de agosto de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**AVISO por el que se dan a conocer las bases de la consulta pública para la designación de la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 17 y 27, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2, 3, apartado B, fracción VII, 5, 173 y 174 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Las bases tienen por objeto establecer el mecanismo a través del cual los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia podrán presentar personas candidatas para el proceso de consulta pública, que permitirá designar a la persona que será propuesta por la Secretaría de Gobernación a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para su nombramiento como titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Las bases para participar en la consulta pública y el formato de registro están disponibles en la siguiente liga electrónica:

<https://basescnb.segob.gob.mx>

Dado en la Ciudad de México, a 08 de agosto de 2025.- La Secretaría de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco.**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía y JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 40., fracción III, 50., fracción III, 60., 15, fracción I, 17 y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país, por lo que, con el propósito de mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de EE.UU. firmaron un Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre tomates frescos de México;

Que entre los años 1996 y 2019 se suscribieron y modificaron diversos Acuerdos de Suspensión (en 1996, 2002, 2008, 2013 y finalmente en 2019), mediante los cuales los exportadores mexicanos se comprometieron a vender tomate fresco a precios de referencia y a cumplir con inspecciones de calidad, lo que permitió suspender la investigación antidumping durante más de dos décadas y mantener abierto el mercado estadounidense para el tomate mexicano;

Que el 19 de septiembre de 2019, los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de EE.UU. firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping (Acuerdo de Suspensión), que permitió a sus signatarios exportar tomate mexicano a EE.UU. sin el pago de una cuota compensatoria, sujetándose a un precio de referencia;

Que el 14 de abril de 2025, el Departamento de Comercio de EE.UU. notificó su intención de retirarse del Acuerdo de Suspensión, dándolo por terminado el 14 de julio de 2025;

Que con la terminación del Acuerdo de Suspensión, el Departamento de Comercio de EE.UU. restableció la orden antidumping que sujeta a las exportaciones de tomate fresco mexicano a una cuota compensatoria;

Que el alcance de la orden antidumping comprende todos los tomates frescos o refrigerados de origen mexicano, excepto aquellos destinados a procesamiento industrial, por ejemplo, para hacer puré, salsa o enlatado, e incluso los tomates importados para cortar y usar en salsa fresca o ensaladas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, en su Eje General 3. Economía moral y trabajo. Objetivo 3:10, Estrategia 3.10.2, señala que se busca incrementar el contenido nacional en las exportaciones y la producción local, enfocándose en sectores estratégicos, para fortalecer la industria nacional y expandir la presencia de productos mexicanos tanto en mercados locales como globales;

Que de acuerdo al artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para restringir las exportaciones de artículos y efectos cuando le estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad nacional o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o., fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el DOF;

Que conforme al artículo 17 de la LCE, las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación podrán consistir en permisos previos, cupos, certificaciones, cuotas compensatorias y otros instrumentos que se consideren adecuados para los fines de dicha Ley, dentro de los cuales se encuentran los precios mínimos de exportación para tomates frescos;

Que los precios mínimos de exportación para tomates frescos contribuyen a mantener el acceso a los mercados internacionales y el orden del comercio exterior del sector, incrementar la competitividad de la economía nacional y propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, al mismo tiempo que contribuirán a fortalecer el bienestar de la población, conforme a los fines de la LCE establecidos en su artículo 1o.;

Que de no establecerse un precio mínimo de exportación, podría generarse una distorsión de precios si se exporta el tomate a EE.UU. por debajo de sus costos de producción, provocando un desajuste en el orden existente del mercado de exportación de tomate fresco y en los mercados internacionales;

Que el establecimiento de precios mínimos de exportación no tiene por objeto restringir volúmenes, fijar precios máximos ni distorsionar el mercado, sino fortalecer y mantener el orden existente en la industria de exportación de tomate fresco, así como evitar que se incurra en distorsión de precios, socavando la competitividad del sector, el uso eficiente de los recursos productivos del país, el empleo en el sector agrícola y el desarrollo económico y social del país;

Que por las condiciones de la exportación del tomate fresco, una parte relevante de la planta productiva podría verse forzada a salir del mercado de exportación, derivando en la reconversión de cultivos a corto y mediano plazo, reduciendo así sustancialmente la producción de tomate fresco, afectando adversamente el volumen disponible para el mercado nacional y causando un aumento en los precios;

Que para garantizar el abasto al consumo de tomate fresco resulta indispensable fortalecer el mercado ordenado existente de tomate fresco y la regulación de las exportaciones mexicanas de dicho producto, que contribuya al desarrollo económico y social del país, beneficiando a todos los niveles de la sociedad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura para elevar la productividad agroalimentaria, ordenar la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, en

beneficio del bienestar de la población, así como proponer el establecimiento de políticas en materia de comercio exterior agropecuario, acuícola y pesquero; de asuntos internacionales que estén directamente vinculados con la producción agropecuaria, en los ámbitos económico, social y ambiental, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

Que dentro de la política de desarrollo agrícola del país, es fundamental proteger el empleo digno de los trabajadores del campo, garantizando su derecho a la educación, la salud y seguridad de ellos y sus familias jornaleras, para estimular la economía rural, lograr la prosperidad de las comunidades, y para fortalecer el núcleo de nuestra producción agrícola, factor esencial para nuestra autonomía y seguridad alimentaria;

Que la producción agrícola representa un porcentaje sustancial del empleo en las poblaciones rurales, en las que prevalece el desempleo a pesar de la necesidad de mano de obra en la agricultura. Estas actividades agrícolas se identifican por ser realizadas por personas que provienen del medio rural con bajo nivel educativo y escasas opciones de empleo en otras actividades formales que, al no poder ocuparse en actividades agrícolas, se suman a la informalidad y podrían eventualmente ser atraídos por el crimen organizado, especialmente en regiones donde la producción, procesamiento y distribución de enervantes se lleva a cabo en el país;

Que esta tendencia no solo contribuye al abandono del campo mexicano, a la falta de prosperidad de la comunidad rural, la migración por la frontera norte, el fenómeno emergente de la rápida y caótica urbanización, el aumento del desempleo en zonas urbanas, el alza de la criminalidad, sino que también afecta a la producción alimentaria nacional y al abasto al consumo interno;

Que es obligación del Ejecutivo Federal mantener el orden y otorgar certidumbre jurídica a los productores y exportadores de tomate fresco, por lo que resulta necesario establecer precios mínimos de exportación para el tomate fresco, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la LCE, la medida a la que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA  
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ESTABLECEN PRECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACIÓN  
PARA EL TOMATE FRESCO**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la medida consistente en sujetar a precios mínimos de exportación al tomate fresco, con el fin de asegurar la producción e incrementar la competitividad nacional, así como integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio y el abasto de productos destinados al consumo básico de la población.

**Segundo.** Se sujeta a precios mínimos de exportación la mercancía comprendida en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se menciona a continuación, únicamente cuando se destine al régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0702.00.03	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>	<b>Excepto:</b> Tomate de la variedad Physalis ixocarpa ("tomatillo verde").
01	Tomates "Cherry".	
03	Tomate bola.	
04	Tomate Roma (saladette).	
05	Tomate grape (uva).	
99	Los demás.	

**Tercero.** El precio mínimo de exportación para el tomate fresco de origen mexicano será el que se indica en la tabla siguiente conforme a la variedad señalada:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Variedad	UMT (Kg)	Precio mínimo de exportación*
<b>0702.00.03</b>	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>			
01	Tomates "Cherry".		1	1.70
03	Tomate bola.		1	0.95
03	Tomate bola.	Stem On	1	1.65
03	Tomate bola	TOV-Racimo	1	1.70
04	Tomate Roma (saladette).		1	0.88
05	Tomate grape (uva).		1	1.70
99	Los demás.	Cocktail	1	1.70
99	Los demás.	Campari	1	1.70
99	Los demás.	Kumato	1	1.70
99	Los demás.	Mini Roma	1	1.70
99	Los demás.	Heirloom	1	1.70
99	Los demás.	Pera	1	1.70
99	Los demás.	Medley	1	1.70
99	Los demás.	San Marzano	1	1.70
99	Los demás.	Otros	1	1.70

\* Valores en dólares de los Estados Unidos de América

**Cuarto.** Las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Coordinación General de Producción Agrícola y Ganadera, y de Economía, a través de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, revisarán los precios mínimos de exportación de manera anual o antes cuando las circunstancias del mercado lo ameriten, y en su caso, se podrán actualizar conforme a los costos de producción y precios de referencia internacionales, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a, 08 de agosto de 2025.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*  
 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación  
 Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios  
 Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)